



REGLAS Y REGLAMENTOS

Reglas y Estatutos de Cal South

Las Reglas y Estatutos están sujetos a cambio – Por favor visite www.calsouth.com para ver la versión más reciente

Tabla de Contenido

1. Jugadores	3
1.1. Jugadores Juveniles	3
1.2. Jugadores Adultos	3
1.3. Comprobación de Edad	3
1.4. Procedimientos de Registro	4
1.5. Liberación de Jugador y Traspaso	7
1.6. Jugador Prestado/Invitado	9
1.7. Liberación de Equipo Durante la Temporada de Juego	10
1.8. Partidos de Adulto (Regla 208 de USYSA).....	10
1.9. Jugando con Jugadores Profesionales.....	11
2. El Juego	11
2.1. Reglas de Juego	11
2.2. Circuitos de Juego.....	11
2.3. Grupos por Edades	12
2.4. Duración de Partidos, Periodos de Tiempo Extra, y Tamaño de Balón (Regla 303 de USYSA)	13
2.5. Seguridad del Jugador.....	13
2.6. Uniformes de Juego – Conflicto de Colores	13
2.7. Campos y Equipo.....	14
2.8. Condición del Campo de Juego	14
2.9. Instrucciones desde la Línea de Banda.....	14
2.10. Sustituciones (Regla 302 de USYSA)	14
2.11. Forma de Alineaciones y Pase del Jugador	15
2.12. Partidos Jugados Bajo Protesta	15
2.13. Anulaciones	16
2.14. Permiso para Viajar (Regla 401 de USYSA)	16
2.15. Permiso para Ser Anfitrión de Equipos – Extranjeros o Interestatales (Regla 402 de USYSA)	16
2.16. Permiso para Ser Anfitrión de un Torneo (Regla 403 de USYSA)	16
3. Violaciones.....	17
3.1. Cien Por Ciento (100%) Regla de Afiliación	17
3.2. Partido No Afiliado – Equipos, Clubes, Ligas	17
3.3. Responsabilidad – Conducta – Expulsión.....	17
3.4. Audiencias de Protesta, Apelación y Disciplina (PAD) y Manejo de Riesgos...	18
3.5. Mala Conducta Hacia Árbitro Oficial del Juego o Asistente	20
3.6. Mala Conducta Hacia una Persona que no sea Árbitro	22
4. Desconocimiento de Responsabilidad Financiera	23
5. Gobernación de Ligas, Circuitos de Juego y Torneos con Jugadores y Equipos no registrados con Cal South.....	23
5.1. Autoridad de Competición.....	23
5.2. Participación de Miembro de la Organización USSF	23
5.3. Cuotas.....	23
5.4. Registración de Equipo de Miembro de la Organización	24
5.5. Requisitos de Miembro de la Organización.....	24
5.6. Participación de Programa de Miembro de la Organización.....	24

5.7. Documentación de Miembro Organización.....	24
6. Manejo de Riesgos	25
6.1. Declaración de Política de Manejo de Riesgos de Cal South.....	25
6.2. Comité de Manejo de Riesgos	26
6.3. Programa de Niño Seguro (KidSafe)	26

Nota: En caso de conflicto creado por la traducción, la versión en inglés prevalecerá.

California State Soccer Association - South

REGLAS y REGLAMENTOS

1. Jugadores

1.1. Jugadores Juveniles

Un jugador juvenil significa un individuo que no ha llegado a los 19 años de edad antes del 1 de Agosto inmediatamente antes del comienzo de cualquier temporada de juego. Un jugador que llega a los 19 años de edad durante la temporada de juego se le permitirá completar la temporada de juego. Un jugador que llega a los 19 años de edad durante Agosto de una temporada de juego se le permitirá completar el resto de la temporada de juego. (USYSA Regla 101) (Enmendada Mayo 2000)

1.2. Jugadores Adultos

Una persona que no es Juvenil (por ejemplo, una persona que ha cumplido diecinueve (19) años previo al 1 de agosto del año en temporada).

1.3. Comprobación de Edad

1.3.1. La comprobación de edad consiste en un acta de nacimiento, una Identificación de Servicio de Uniformado y una Tarjeta de Privilegio (Forma DD 1173) emitida por los Servicios Uniformados de los Estados Unidos, un registro de nacimiento emitido por una agencia gubernamental apropiada o asociación de registros de salud, un pasaporte, una tarjeta de registro de extranjero emitida por el Gobierno de Estados Unidos, un certificado emitido por el Servicio de Inmigración y Naturalización en el que conste edad, una licencia de manejo actual, o un certificado de un ciudadano de Estados Unidos nacido en el extranjero emitido por la agencia gubernamental apropiada. Los certificados de hospital, bautizo o religiosos, no serán aceptados. (USYSA Regla 204) (Enmendada Mayo 2000)

1.3.2. No serán aceptados reproducciones o fotocopias de documentos que no han sido oficialmente certificados por la agencia gubernamental emisora.

1.3.3. El Consejo Directivo de Cal South o cualquier Liga de Cal South podrá solicitar que se establezca la comprobación de edad. Copias de la solicitud por escrito también deberán ser dirigidas al Consejo Directivo y a la Liga apropiada u otra Autoridad Administrativa. La comprobación de edad deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de que se presentó dicha solicitud por escrito. La ausencia de respuesta de dicha solicitud

llevará a la suspensión inmediata del jugador involucrado y anulación de todos los partidos en los cuales participó dicho jugador.

1.4. Procedimientos de Registro

1.4.1. Jugadores juveniles y adultos son registrados por una temporada de juego desde el momento en que el jugador o el representante del jugador ejecute la forma de Registro y pague las cuotas pertinentes. (USYSA Regla 201.3) (Enmendada Mayo 2000)

1.4.1.1. Ligas con una temporada de otoño deben entrar y aceptar a los jugadores en el Cal South Sistema de Información de Registro en línea (CORIS) para el nuevo año de temporada el 1 de septiembre del mismo año. (Enmendada diciembre 2008)

1.4.2. Cuotas de Registro

1.4.2.1. El Consejo Directivo de Cal South deberá establecer anualmente las cuotas de registro del jugador para sus miembros afiliados y deberán dar notificación a todos los miembros de cualquier cambio en las cuotas a más tardar el 15 de Diciembre de la temporada de juego precedente.

1.4.2.2. Las ligas con una temporada de juego en otoño deberán entregar todas las cuotas de registro a la Oficina Corporativa de Cal South al menos una (1) semana antes del primer partido regular programado.

1.4.2.3. Las ligas con una temporada de juego en primavera deberán entregar todas las cuotas de registro a la Oficina Corporativa de Cal South al menos una (1) semana antes del primer partido regular programado, y a más tardar el 15 de Abril, para cualquier jugador que no haya sido registrado en Cal South previamente en la temporada actual.

1.4.2.4. Las ligas con cualquier otra temporada de juego deberán entregar todas las cuotas de registro a la Oficina Corporativa de Cal South al menos una (1) semana antes del primer partido regular programado para cualquier jugador que no haya sido registrado con Cal South previamente en la temporada actual.

1.4.2.5. La falta de entrega de las cuotas de registro requeridas será reportado por el Tesorero de Cal South al Consejo Directivo de Cal South, y podría resultar en sanciones, suspensión o multas pero no limitado a lo siguiente: Multa, Negación de autorización para viajar, Negación al derecho de participar en o ser anfitrión de torneos, Suspensión de derecho a jugar fútbol soccer afiliado.

1.4.3. Divisiones de Edad de Juveniles (USYSA Regla 104)

Las Divisiones de Edad de Juveniles serán constituidas por jugadores que, antes del primer día de agosto de la temporada de juego inmediata precedente:

Menos de 19 años de edad. (Sub-19)

Menos de 18 años de edad. (Sub-18)

Menos de 17 años de edad. (Sub-17)
Menos de 16 años de edad. (Sub-16)
Menos de 15 años de edad. (Sub-15)
Menos de 14 años de edad. (Sub-14)
Menos de 13 años de edad. (Sub-13)
Menos de 12 años de edad. (Sub-12)
Menos de 11 años de edad. (Sub-11)
Menos de 10 años de edad. (Sub-10)
Menos de 9 años de edad. (Sub-09)
Menos de 8 años de edad. (Sub-08)
Menos de 7 años de edad. (Sub-07)
Menos de 6 años de edad. (Sub-06)
Menos de 5 años de edad. (Sub-05)

Menos de 5 años de edad no jugarán más de cinco por cada lado. (Enmendada Marzo 1999)

1.4.3.2 Un jugador juvenil puede jugar en divisiones de edad mayores. Si se trata de tres (3) años o más allá de la división adecuada según la fecha de nacimiento de dicho jugador, el padre/ guardián legal del jugador se requiere firmar una Renuncia adicional y Liberación de Responsabilidad antes de su aprobación. (Enmendada Enero 2012)

1.4.3.3 Un Jugador Juvenil Recreativo puede jugar en divisiones de edad de un año menor si es aprobado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Póliza Médica Juvenil de Divisiones Menores de Cal South. (Enmendada Enero 2012)

1.4.4. Divisiones de Edad de Adultos

Divisiones de adultos de edad estarán compuestas por jugadores que, antes del primer día de agosto de la temporada inmediatamente anterior son:

Más de 60 años de edad
Más de 50 años de edad
Más de 40 años de edad
Más de 30 años de edad
Menores de 23 años de edad (Sub-23)
Menores de 20 años de edad (Sub-20)
Abierta - 14 años de edad y mayores (Enmendado Noviembre de 2011)

Ligas de adultos establecerán juego entre los equipos de las divisiones de edad especificada en el juego de la liga y las competiciones sancionadas, pero no limitado a las divisiones de adultos de edad anteriormente mencionadas.

1.4.5. Lista Máxima

1.4.5.1. Sección 1. Cada equipo tendrá una lista del equipo y presentará una lista de partido para cada uno de los partidos o competencias.

USYS Regla 101. Definiciones – Sección 2.

- (3) “Lista de Partido” significa la lista de jugadores que participarán en una competencia en particular.
- (9) “Lista de Equipo” significa una lista de jugadores registrados con derecho a jugar para un equipo.

Sección 2. Para equipos de 17 años y equipos de mayores, la lista puede tener en cualquier momento hasta 22 jugadores juveniles en la lista de equipo durante la temporada de juego. Para equipos de Menores de 11 años a Menores de 16 años, la lista puede tener en cualquier momento hasta 18 jugadores juveniles en la lista de equipo durante la temporada. Para equipos de menores de 10 años y menores que eso, la lista podrá tener en cualquier momento hasta 14 jugadores juveniles en la lista del equipo durante la temporada.

Sección 3. La lista de partido deberá ser preparada por el equipo y entregada a la autoridad de la competencia en el momento señalado por esa autoridad. La lista de partido deberá tener un máximo de 18 jugadores para Menor de 11 años y mayores y un máximo de 14 jugadores para Menores de 10 años y menores. Cada jugador que aparece en la lista de partido deberá ser incluido en la lista de equipo y tendrá derecho a participar con el equipo con excepción de las competencias de torneo que pueden aceptar jugadores invitados.

Sección 4. El circuito del partido y/o autoridad de la competencia en el cual compiten los equipos puede limitar el tamaño de la lista a menos de 22 jugadores, pero no menor a 7 jugadores.

Sección 5. Ligas de adultos pueden establecer la cantidad máxima de la lista del equipo para equipos participantes en competiciones de liga, a condición, de que ningún equipo se le permitirá más de treinta (30) jugadores en su lista del equipo en un momento dado durante el año de temporada. Ligas de adultos pueden optar por restringir la cantidad de lista de equipos dentro de sus Reglas de la Liga en su caso, pero no podrá ser superior a treinta (30) jugadores en su lista del equipo en ningún momento dado durante el año de temporada.

A los jugadores adultos se les permite “multi-registración” lo que significa que pueden estar registrados a más de un equipo y/o liga durante la temporada de año. Ligas de Adultos y competiciones sancionadas pueden optar por restringir a los jugadores que participen en varios equipos y divisiones por edad en cualquier liga o una competencia, pero debe ser especificado dentro de sus reglas.

1.4.6. Lista Mínima

1.4.6.1. Equipos de menores de 11 años y mayores a eso: Ningún equipo deberá tener en cualquier momento menos de siete (7) jugadores en su lista durante la temporada. (USYSA Regla 105)

1.4.6.2. Equipos de menores de 10 años y equipos menores a eso: Ningún equipo deberá tener en cualquier momento menos de cuatro (4) jugadores en su lista durante la temporada. (Agregado Mayo 2000)

1.4.7. Uso de jugadores no elegibles (USYSA Regla 209). Un equipo perderá cada partido del equipo en el cual – (1) un jugador no registrado estaba con el equipo en el partido con

uniforme (del equipo); o (2) un jugador fue incluido inapropiadamente en la lista del equipo. (Enmendado Mayo 2000)

1.4.8. La falsificación de registros, documentos, pases de identificación del jugador, o de cualquier otro asunto o manera, será base para la suspensión inmediata de más participación y membresía en Cal South o cualquier Liga, equipo o club, quedando pendiente una audiencia.

1.4.9. Cada Liga deberá ser responsable de asegurar el registro adecuado de jugadores en las formas individuales de registro tal y como ha sido designado por la Oficina Corporativa de Cal South y el Tesorero de Cal South.

1.4.10. La Liga podrá requerirle a cada equipo que prepare y entregue al Registrador de la Liga, la “Forma de Administrador/Jugador de Cal South” apropiada, el número requerido de fotografías del jugador, y pagar todas las cuotas de membresía y multas que pueden ser impuestas por la Liga o por Cal South, o las Ligas podrían elegir preparar la “Forma de Administrador/Jugador de Cal South” para cada equipo por sí mismos. En cualquier caso, se requiere que la Liga entregue formas individuales de registro y la forma de administrador/jugador apropiada para todos los jugadores y/o administradores. Los jugadores deberán utilizar su nombre y apellido completo en todo el material de registro, según se muestra en el documento de comprobación de edad. (Enmendado Mayo 2000)

1.4.10.1. Los pases de administrador del año actual son válidos con cualquier equipo dentro del club y liga por medio del cual el administrador se ha registrado, en cualquier competencia autorizada por Cal South.

1.4.10.2. Cada Equipo, Club y Liga oficial (es decir, Entrenador, Asistente de Entrenador, Representante del Equipo, Administrador del Club, Administrador de la Liga, Preparador, etc.), voluntario o con sueldo, deberá ser nombrado en la “Forma de Registro de Equipo de Cal South” o su equivalente si se utiliza registro computarizado. (Enmendado Mayo 2000)

1.4.10.3. Todas las cuotas de registro de jugadores de Cal South deberán ser entregadas por el Registrador de la Liga a la Oficina Corporativa de Cal South mínimo una (1) semana antes del primer partido de liga programado regularmente, que sea oficial y cuente para puntos y posiciones. La información de asignación de equipo deberá ser entregado por el Registrador de la Liga a la Oficina Corporativa de Cal South dentro de las tres (3) semanas después del primer partido programado regularmente.

1.4.10.4. La Oficina Corporativa de Cal South deberá reportar regularmente los registros recibidos dentro de cada Distrito al Comisario de Distrito de ese Distrito, y deberá regularmente reportar al Consejo Directivo de Cal South el estado de registro de cada liga.

1.4.10.5. Cada Liga de Adultos será responsable de asegurar el registro correcto en línea de los jugadores sobre las solicitudes de registro individuales designadas por Cal South. La Liga puede exigir que cada jugador del equipo o administrador prepare y presente a Cal South adecuados materiales de inscripción de Cal South, verificación de la edad requerida, fotografías, y pagar todas las cuotas o multas que pueden ser percibidos por la Liga o Cal South, o las Ligas puede optar a preparar la inscripción a Cal South para cada jugador del equipo o el administrador de sí mismos

1.5. Liberación de Jugador y Traspaso

1.5.1. Un jugador enlistado a un equipo está ligado a ese equipo para toda la temporada al menos que el jugador solicite una transferencia o sea liberado con la excepción mencionada en el 1.4.1.1. posterior. (Enmendado Febrero 2004)

1.5.1.1. Las ligas recreativas con una temporada de primavera separada de la temporada previa de otoño puede enlistar jugadores a la temporada de primavera sin la necesidad de que se libere al jugador y será transferido de una liga de temporada de otoño. Dichos jugadores permanecerán con el equipo de la liga de otoño por la duración de la temporada de otoño de la liga al menos que el jugador solicite una transferencia o sea liberado. No habrá límite en el número de transferencias de jugadores para un equipo de liga de otoño durante la temporada de primavera y ninguna cuota por transferencia será impuesta por ninguna transferencia.

1.5.2. Liberación de Jugador: Un jugador que solicite la liberación de un equipo o un equipo solicitando la liberación de un jugador deberá completar y entregar a su Registrador de Liga una "Forma de Liberación de Jugador de Cal South". La solicitud llenada deberá contar con las firmas del jugador, padres de familia o tutor legal, y de uno de los siguientes administradores registrados: entrenador, asistente de entrenador, representante del equipo o presidente de la liga.

1.5.2.2. El Registrador de la Liga firmará la forma y la entregará, junto con el Certificado Médico y Pase del Jugador al Comisario de Distrito. La aprobación final y la fecha en que es efectiva la liberación serán atestiguadas por la firma del Comisario de Distrito.

1.5.2.3. Un jugador puede ser liberado de un equipo involuntariamente solamente si el jugador no es capaz de jugar por una de las siguientes razones: el jugador ha violado las leyes de USSF, USYSA o de Cal South; el jugador se ha ido más allá de una distancia razonable de viaje. (La determinación de 'que' constituye distancia razonable de viaje está sujeto a la definición de Cal South), o si el jugador está lastimado de tal forma que el jugador no podrá participar por el resto de la temporada.

1.5.3. Transferencia de Jugador: Una transferencia de un jugador de un equipo a otro puede ocurrir del periodo inicial de registro de Estado que comienza a las 12:01AM el 1 de junio hasta las 11:59PM el 31 de julio (Enmendado mayo 2006). Las listas de equipos se congelarán a la medianoche del 1 de agosto para todos menos para nuevos jugadores y para aquellos a los que se les concedió una postergación. Las transferencias pueden re comenzar empezando a las 12:01am el primer lunes después del Día de Dar Gracias del año actual de temporada para aquellos que están dejando equipos recreativos y de competencia (Enmendado mayo 2006). Todas las fechas y tiempos para los registros de jugadores, liberaciones, y transferencias serán determinados, manejados, y monitoreados por medio del sistema CORIS en línea de Cal South. Un jugador, correctamente liberado en CORIS antes de las 11:59PM el 31 de julio, será considerado elegible para una transferencia a otro equipo sin tener que pasar por el proceso de postergación (Enmendado octubre 2008). Solicitudes de postergaciones al periodo de congelación de las listas serán escuchadas por el Comisario de Distrito apropiado y otorgadas sólo bajo circunstancias limitadas. Circunstancias potenciales incluyen: pero no están limitadas a, reubicación de la familia de un jugador a una distancia significativa lejos de las actividades

del equipo, desarrollo de una relación adversa entre el entrenador, jugador y/o los padres. Una cuota de \$25.00 no reembolsables pagaderos a Cal South, deberán acompañar las solicitudes de postergaciones. Esta cuota será la cuota de transferencia si se otorga la renuncia. (Enmendado junio 2001) La excepción mencionada en la Sección 1.4.1.1 en relación a las cuotas de transferencia también aplica en esta situación. (Enmendado febrero 2004)

La razón de la solicitud de la transferencia debe ser mencionada. La solicitud completada deberá contener las firmas del jugador, padres de familia o tutor legal, y de alguno de los siguientes administradores registrados: entrenador, asistente de entrenador, representante del equipo o presidente de la liga.

1.5.3.1. La Forma de Registro de Jugador de Cal South/Certificado Médico y Pase del Jugador de USYSA deberá acompañar a la forma de “Transferencia de Jugador”. Además, una cuota de \$25.00 deberá ser pagada por la liga que lo acepta.

1.5.3.2. El Registrador de la Liga firmará la forma y la entregará, junto con el Certificado Médico, el Pase del Jugador y la cuota de transferencia al Comisario del Distrito. La aprobación final y la fecha efectiva de la transferencia serán atestiguadas por la firma entrante del Comisario del Distrito.

1.5.3.3. Si un jugador se está transfiriendo de una liga a otra, la firma de cada uno de los Comisarios de los Distritos será requerida. Un equipo que entre a la competencia Abierto/Copa Nacional no deberá, al momento de nombrar sus nombres de la lista en la competencia del Abierto/Copa Nacional, tener más de cinco (5) jugadores previamente enlistados, en cada grupo de edad respectivo. (Enmendado octubre 2004) La excepción es mencionada en la Sección 1.4.1.1 en relación a los límites de transferencia del jugador también aplica en esta situación. (Enmendado febrero 2004)

1.5.4. Documentos de Jugadores Liberados: El Pase del Jugador de USYSA deberá acompañar todas las liberaciones y transferencias. El Pase del Jugador es propiedad expresa de Cal South. Cuando un jugador es liberado o transferido, el Pase del Jugador deberá ser entregado al Registrador de la Liga quien lo entregará al Comisario del Distrito.

Cualquier persona que se quede con el Pase del Jugador estará sujeta a la suspensión inmediata por el Comisario del Distrito. Dicha suspensión deberá permanecer vigente hasta que el Pase del Jugador sea entregado al Comisario del Distrito. El Registrador de la Liga deberá asegurar que el Certificado Médico acompañe al jugador al equipo nuevo.

1.5.5. Actividad del Jugador Después de la Liberación: Los jugadores que son liberados de un equipo, sin una transferencia que lo acompañe, deberán entrar a la “bolsa de jugadores de baja” del Distrito en el cual fueron registrados la última vez. El Comisario del Distrito tendrá la autoridad de proporcionar a los jugadores en esa “bolsa de jugadores de baja” del Distrito un pase temporal de jugador, con validez de 30 días, que será utilizado para prestar al jugador a equipos registrados sin la necesidad de una transferencia. Los jugadores que sean enlistados a un equipo de la “bolsa de jugadores de baja” serán procesados como una transferencia. (Enmendado Mayo 2001)

1.5.6. Liberaciones/Transferencias Impugnadas: Cualquier liberación/transferencia impugnada, deberá ser entregada al Comisario de Distrito para su adjudicación. Ningún Administrador de programa de cualquier Liga o club deberá otorgar una liberación/transferencia “impugnada” al menos que sea bajo la dirección del Comisario de Distrito. La decisión del Comisario de Distrito deberá ser comunicada por escrito al jugador, la Liga y a la Secretaria de Cal South.

1.6. Jugador Prestado/Invitado

Un Jugador prestado/invitado se define como un jugador registrado que participa en una competencia para un equipo y que no se encuentra en su lista para jugar en una liga. (USYSA Regla 101.2)

1.6.1. Cada jugador de Cal South tiene el derecho de participar como un jugador de préstamo/invitado para otros equipos afiliados durante partidos que no sean de la liga.

1.6.2. Cada liga de miembros de Cal South deberá establecer sus propias reglas que rijan a los jugadores prestados/invitados durante partidos en la liga.

1.6.3. Ningún administrador, entrenador o representante de Cal South deberá negar a ningún jugador el derecho de participar con otros equipos afiliados al USSF como jugador de préstamo/invitado y deberá ofrecer al solicitárselo verbalmente el jugador, padres de familia o tutor legal, la Forma de Certificado Médico y Pase del Jugador.

1.6.4. Dentro de los 30 días de la recepción de un alegato por escrito de que un Administrador, entrenador, representante, padre de familia o jugador de Cal South ha violado o ayudado y solapado en la violación de la Regla 1.6.3., el Comisario de Distrito o el asignado del Comisario, deberá llevar a cabo una audiencia abierta para adjudicar el caso. La audiencia, decisión y los derechos de apelación (en caso de un resultado adverso), deberán ser de acuerdo al Manual de Operaciones para Protesta, Apelación y Disciplina de Cal South. Cal South tendrá completa autoridad para evaluar los castigos tales como, pero no limitado a, suspensión y revocación/periodo de prueba.

1.7. Liberación de Equipo Durante la Temporada de Juego

Se le permite a un equipo unirse al programa de partido de una segunda liga solamente cuando ha completado todas sus obligaciones con la primera liga, es decir, todas las competencias programadas y responsabilidades financieras. El registro de los jugadores dentro de la temporada de juego de Cal South no es requerido aún.

1.8. Partidos de Adulto (USYSA Regla 208)

1.8.1. Un jugador juvenil con la mínima edad de 14 años o más mayor puede jugar un número ilimitado de partidos de adultos sin perder su derecho juvenil. El jugador juvenil deberá notificar a su entrenador juvenil u otro oficial del equipo autorizado, sus intenciones de jugar partidos adultos. El jugador juvenil deberá solicitar, por escrito, permiso de elegibilidad de Cal South. Cuando el permiso y elegibilidad hayan sido otorgados, Cal South a su propia discreción puede permitir al jugador juvenil jugar partidos de adultos y es responsable por establecer los procedimientos bajo los cuales el jugador juvenil será permitido jugar. Si a un

jugador de un equipo juvenil se le requiere firmar una forma de adulto, el jugador mantendrá su elegibilidad juvenil. (Enmendado Noviembre de 2011)

1.8.2. Los procedimientos de permiso de elegibilidad y formas deberán ser incorporadas al Manual de Operaciones de Cal South y deberán ser proporcionados a cualquier jugador o administrador afiliado.

1.8.3. El seguro de jugador juvenil de Cal South no cubrirá un jugador involucrado en juego de adultos. Un jugador juvenil debe ser registrado como jugador adulto para tener cobertura de seguro de Adultos.

1.8.4. Con el permiso por escrito de Cal South un equipo juvenil compuesto por jugadores descritos en la regla 1.8.1 puede jugar en una liga aprobada para adultos y no perder su elegibilidad juvenil para competir en el U.S. Youth Soccer National Championships. Si se requiere a los jugadores de un equipo juvenil firmar una forma de adulto, el equipo deberá retener su elegibilidad juvenil. (Agregado mayo 2000)

1.8.5. El equipo juvenil Sub-17 o mayor compuesto de jugadores descritos en la regla 2.3.1 que está jugando en una liga aprobada para adultos se le requerirá jugar bajo las reglas de Cal South en cuanto a registro, reglas de lista, reglas de transferencia y otras reglas según lo aplicado por Cal South. Será determinado por Cal South si la participación en una liga adulta hará que un equipo califique a un equipo juvenil para la competencia de U.S. Youth Soccer National Championships. (Agregado mayo 2000)

1.9. Jugando con Jugadores Profesionales

Cualquier jugador que firme una “carta de intención”, un contrato profesional o juegue con un equipo profesional sin el permiso de Cal South, deberá ser declarado como jugador profesional y perderá todos los privilegios de su estatus juvenil amateur. Cal South podrá otorgar a un jugador juvenil permiso para jugar en partidos de beneficencia o exhibición solamente, en los cuales participan jugadores profesionales. El permiso deberá ser solicitado por escrito.

2. EL JUEGO

2.1. Reglas de Juego

2.1.1. Con excepción de lo estipulado por USSF o sus afiliados, las “Leyes del Juego” de la FIFA aplicarán a todas las competencias patrocinadas por Cal South. Los equipos Sub-10 o menores no deberán jugar al menos que los partidos sean realizados con no más de ocho (8) jugadores de cada lado.

2.1.2. Todos los partidos deberán ser jugados bajo las Reglas y Reglamentos de Cal South. Ninguna Regla de la Liga puede ser adoptada que viole estas Reglas de Cal South o en violación del espíritu e intención del programa juvenil de fútbol soccer de Cal South.

2.1.3. Sólo Entrenadores/Administradores que tengan credenciales y pases de la USYSA emitidos para dicho equipo o de cualquier otro equipo del registro de la liga de ese equipo por

la temporada de juego en curso así como los que tengan las tarjetas de Manejo de Riesgos de Cal South, pueden estar dentro del área técnica (Banca del equipo) siempre y cuando dichos administradores/Entrenadores sean identificados en el reporte enmendado (lista).

2.2. Circuitos de Juego

2.2.1. Un Circuito de Juego es definido como una entidad que conduce una temporada de juego, agenda, partidos u de otra manera mantiene una competencia en donde las posiciones se mantienen. Un torneo aprobado por Cal South no deberá ser considerado un Circuito de Juego.

2.2.2. Todos los jugadores de equipos que juegan dentro de un Circuito de Juego deberán registrarse con Cal South.

2.2.3. Un Circuito de Juego deberá entregar, a más tardar el 1 de Junio de cada año, una forma a Cal South poniendo su nombre, domicilio, la identidad de cada individuo del Consejo Directivo y funcionarios, incluyendo domicilio, números telefónicos, y domicilios electrónicos. Cada individuo que forme parte del Consejo Directivo, funcionarios, empleados o voluntarios del circuito del partido, deberá registrarse con Cal South y completar los procedimientos de manejo de riesgos.

2.2.4. Un Circuito de Juego al término de cada temporada, deberá proporcionar a Cal South las posiciones finales de equipos que juegan en el circuito.

2.2.5. Un Circuito de Juego podrá ser una liga, y una liga puede ser un Circuito de Juego.

2.2.6. Para que un Circuito de Juego pueda promover una competencia dentro de su circuito, puede posicionar o sembrar equipos. Los equipos no pueden ser posicionados o sembrados en base a alguna jugada o participación en alguna competencia, torneo, o partido no autorizado por el Fútbol Soccer Juvenil de Estados Unidos, ni tampoco deberá considerarse alguna jugada o participación en alguna competencia, torneo o partido en el permiso para que un equipo juegue en un Circuito de Juego. La membresía en una asociación estatal que no sea Cal South no puede ser usada como factor. Un Circuito de Juego que posiciona o siembra equipos deberá publicar su criterio cada año electrónicamente y por escrito y deberá estar disponible para el público por sus respectivos miembros. Una copia deberá ser entregada junto con la solicitud anual de liga a Cal South y deberá mantenerse actualizada por la entidad miembro.

2.3. Grupos por Edades

2.3.1. Las ligas juveniles deberán establecer juegos entre los equipos del grupo específico de edad y toda la competencia deberá apegarse a la clasificación anterior por edades.

Fechas de Nacimiento Máximas por temporada de juego por clasificación por edad a partir del 1 de Agosto del año en la lista:

<u>Temporada</u>	<u>03/04</u>	<u>04/05</u>	<u>05/06</u>	<u>06/07</u>	<u>07/08</u>	<u>08/09</u>
Sub-19	1984	1985	1986	1987	1988	1989

Sub-18	1985	1986	1987	1988	1989	1990
Sub-17	1986	1987	1988	1989	1990	1991
Sub-16	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Sub-15	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Sub-14	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Sub-13	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Sub-12	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Sub-11	1992	1993	1994	1995	1996	1997
Sub-10	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Sub-9	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Sub-8	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Sub-7	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Sub-6	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Sub-5	1998	1999	2000	2001	2002	2003

Al programa anterior se extenderá, en el mismo orden, al infinito.

2.4. Duración de Partidos, Periodos de Tiempo Extra y Tamaño de Balón (USYSA Regla 303)

<u>Grupo</u>	<u>Duración de Partido</u>	<u>Periodos de Tiempo Extra</u>	<u>Tamaño de Balón</u>
Sub-19	Dos mitades de 45'	Dos mitades de 15'	5
Sub-18	Dos mitades de 45'	Dos mitades de 15'	5
Sub-17	Dos mitades de 45'	Dos mitades de 15'	5
Sub-16	Dos mitades de 40'	Dos mitades de 15'	5
Sub-15	Dos mitades de 40'	Dos mitades de 15'	5
Sub-14	Dos mitades de 35'	Dos mitades de 10'	5
Sub-13	Dos mitades de 35'	Dos mitades de 10'	5
Sub-12	Dos mitades de 30'	Dos mitades de 10'	4
Sub-11	Dos mitades de 30'	Dos mitades de 10'	4
Sub-10	Dos mitades de 25'	Dos mitades de 10'	4
Sub-9	Dos mitades de 25'	Dos mitades de 10'	4
Sub-8	Dos mitades de 25'	Dos mitades de 5'	3
Sub-7	Dos mitades de 25'	Dos mitades de 5'	3
Sub-6	Dos mitades de 20'	Dos mitades de 5'	3

En el partido de torneo, si el partido aún está empatado después de periodos de tiempo extra, las reglas de FIFA , “Patea de la Línea de Penalti”, aplican para poder determinar el ganador.

2.5. Seguridad del Jugador

2.5.1. A ningún jugador que tenga una lesión que podría agravarse con el partido o que constituya un peligro para otros, no se le permitirá jugar en una liga de programación regular o partido de torneo.

2.5.2. Endosar la Ley IV de la FIFA y Lineamientos actuales de la USSF.

2.5.3. Espinilleras son obligatorias para todos los jugadores en las prácticas, partidos y torneos dentro de Cal South.

2.6. Uniformes de Partido – Conflicto de Colores

Cuando, a opinión del árbitro encargado del partido, encuentra similares los uniformes de los equipos compitiendo, el equipo de casa deberá cambiarse a colores que son distintos de aquellos de su oponente.

2.7. Campos y Equipo

El equipo de casa será responsable por la condición del campo del partido, las marcas apropiadas del campo, y equipo adecuado, es decir, postes de portería, redes y banderas esquineras. Será responsabilidad de cada equipo tener un balón de juego.

2.8. Condición del Campo de Juego

No deberá ser desafiada la opinión del árbitro con respecto a las condiciones físicas del campo y su aceptación para el partido y los sucesos reales y ocurridos en relación a la conducción de los partidos y esas prerrogativas otorgadas al árbitro por las “Leyes del Partido” según las publica la FIFA.

2.9. Instrucciones desde la Línea de Banda

Instrucciones desde las líneas de banda (dando dirección al equipo sobre puntos de estrategia y posición) es permitido, siempre y cuando:

2.9.1. No se utiliza ningún aparato mecánico.

2.9.2. El tono de voz es informativo y no despectivo.

2.9.3. Cada entrenador, sustituto o jugador permanezca dentro de los límites de las 10 yardas de cualquier lado de la línea media

2.9.4. Ningún entrenador, sustituto o jugador haga comentarios despectivos o gestos a los árbitros, otros jugadores, sustitutos o espectadores.

2.9.5. Ningún entrenador, sustituto o jugador use profanidad.

2.9.6. Ningún entrenador, sustituto o jugador incite de alguna manera, algún comportamiento perturbador.

2.10. Sustituciones (USYSA Regla 302)

Con excepción de lo estipulado por USYSA o Cal South, las sustituciones serán ilimitadas al menos que sea especificado lo contrario en las reglas y estatutos para una competencia en especial. Las sustituciones pueden ser realizadas con el consentimiento del árbitro en los siguientes momentos:

2.10.1. Antes de que un equipo que tenga la posesión del balón vuelva a meterla al campo.

2.10.2. Previo a un tiro a gol, por cualquiera de los dos equipos.

2.10.3. Después de un gol, por cualquier equipo.

2.10.4. Después de una lesión de cualquier equipo al parar la jugada el árbitro.

2.10.5. En el medio tiempo.

2.10.6. En una amonestación, sólo cuando el jugador amonestado puede ser sustituido en ese momento.

2.1.1. Forma de Alineaciones y Pase del Jugador

El árbitro requerirá que cada equipo entregue antes del comienzo del partido toda la información correcta sobre la alineación.

2.11.1. El administrador del equipo (entrenador, representante o adulto supervisor), deberá verificar al árbitro, la identidad del jugador/administrador de la USSF, USYSA o Cal South, "Pase de Identificación del Jugador/Administrador" encerrado en plástico (es decir, laminado, pegado, fusionado, integrado y sellado dentro de plástico). Cada "pase" como éste, deberá estar firmado correctamente por el portador y por un Registrador Certificado y deberá tener una fotografía del portador (desde ésta temporada actual) anexado al "Pase" antes de que el pase sea encerrado en plástico, efectivo Marzo 1999, los Administradores de Programa de nivel A estarán sujetos al programa de Manejo de Riesgos, que está incorporado en esto por referencia (Efectivo Marzo 1999).

2.11.2. El árbitro deberá tener los pases del jugador y administrador de la temporada de juego actual, y de aquellos jugadores y administradores que participarán en el partido. La forma de alineación deberá enumerar todos los jugadores y administradores que participarán en el partido. El árbitro si no recibe el "Pase" tachará el nombre de la lista de cualquier jugador o administrador que aparezca en la Forma de Alineación. El árbitro requerirá que el administrador de cada equipo firme la Forma de Alineación verificando que la información del equipo, jugador y administrador encontrado ahí sea correcta y verdadera. El árbitro no deberá permitir que un jugador entre al partido si no ha obtenido el "Pase" de ese jugador.

2.11.3. Ningún equipo jugará un partido sin la presencia de un Administrador de Programa que tenga una licencia de entrenamiento de la USSF/USYSA.

2.11.4. El árbitro deberá al término del partido y después de firmar la Forma de Alineaciones, revisar la exactitud de eso. Para partido de liga, el árbitro deberá enviar el reporte a la autoridad competente dentro de cuarenta y ocho (48) horas, incluyendo días festivos, junto con el pase

del jugador de cualquier jugador expulsado, y en dichos casos de expulsión, el árbitro deberá enviar un reporte disciplinario suplementario. Una Forma de Alineaciones deberá ser entregada por cada partido jugado.

2.12. Partidos Jugados Bajo Protesta

2.12.1. Las condiciones que se consideren inapropiadas deberán ser protestadas por escrito al árbitro y al equipo opositor antes del comienzo del partido. La Forma de Alineaciones puede ser utilizada para este propósito.

2.12.2. El partido se deberá realizar aún bajo protesta.

2.12.3. La autoridad competente de la competencia deberá determinar el resultado de los partidos jugados bajo protesta.

2.13. Anulaciones

2.13.1 En el caso de que uno de los equipos no aparezca en el campo de juego de acuerdo con los horarios y reglas de la competencia, esto deberá ser anotado en la Forma de Alineaciones por el árbitro. El resultado del juego será determinado por la Autoridad Competente de la competencia.

2.13.2. El equipo ganador es responsable de notificar el registro del resultado del partido por escrito, a la autoridad competente encargada de la competencia, inmediatamente después del partido (o dentro de un tiempo razonable).

2.13.3. Cualquier equipo que atrase el comienzo del partido por más de quince (15) minutos, sin la autorización de la autoridad competente, anulará el partido a favor del oponente por un resultado de 1-0.

2.13.4. Un partido anulado puede ser jugado como “amistoso” por consentimiento mutuo de ambos entrenadores/representantes; sin embargo, ambos deberán declarar en la Forma de Alineaciones que ellos entienden que el partido no es oficial y no contará para puntos ni posiciones en la tabla, es decir, el resultado final continúa siendo 1-0 a favor del equipo que no fue anulado, sin tomar en cuenta el resultado del “juego amistoso”.

2.14. Permiso para Viajar (USYSA Regla 401)

Los equipos que deseen viajar fuera del estado o del país para jugar partidos, deberán solicitar y obtener permiso de Cal South de acuerdo con los procedimientos detallados en el Manual de Viaje y Torneos (Cal South Team Kit, Tournaments).

2.15. Permiso para Ser Anfitrión de Equipos – Extranjeros o Interestatales (USYSA Regla 402)

Los equipos, clubes o ligas que deseen ser anfitriones de equipos de otro estado o de otro país, deberán solicitar y obtener permiso de Cal South de acuerdo con los procedimientos detallados en el Manual de Viaje y Torneos (Cal South Team Kit, Hosting Teams).

2.16. Permiso para Ser Anfitrión de un Torneo (USYSA Regla 403)

Los equipos, clubes o ligas que deseen ser anfitrión de un torneo, deberán solicitarlo y obtener permiso de Cal South de acuerdo con los procedimientos detallados en el Manual de Viaje y Torneos (Cal South Team Kit, Tournaments).

3. Violaciones

3.1. Cien Por Ciento (100%) Regla de Afiliación

3.1.1. Ninguna liga podrá tener como miembro a ningún equipo que incluya jugadores juveniles que no estén registrados en la United States Soccer Federation. (Enmendado Mayo 2000)

3.1.2. La violación de esta regla resultará en que dicho equipo o Liga esté sujeta a acciones disciplinarias por parte de Cal South.

3.2. Partido No Afiliado – Equipos, Clubes, Ligas

Equipos, clubes o ligas afiliados, no deberán participar en torneos o juego de inter-liga o juegos de intercambio ínter clubes o ínter equipos o partidos individuales ínter-equipos con equipos no afiliados con la United States Soccer Federation. El Consejo Directivo de Cal South puede sancionar a cualquier equipo, Club o Liga que encuentre violando este estatuto. (Enmendado Mayo 2000)

3.3. Responsabilidad – Conducta – Expulsión

3.3.1. Cada Liga, Autoridad del Torneo, entrenador administrador o jugador será el principal y responsable único de su conducta, de las personas asociadas con la Liga, o Autoridad del Torneo, entrenador, jugador o administrador de cualquier asunto. El Consejo Directivo de Cal South o cualquier Liga afiliada pueden denunciar una violación de esta regla si encuentran alguna conducta, en cualquier función afiliada, o cualquier miembro, no aceptable y que no sea de interés benéfico para el fútbol soccer juvenil.

3.3.1.1. Los entrenadores, jugadores y otros oficiales del equipo estarán sujetos a todas las reglas pertenecientes a la mala conducta mencionada aquí, incluyendo amonestaciones, expulsiones y suspensiones estándares.

3.3.1.2. Cualquier otro individuo que pueda ser considerado con asociación con el equipo tales como parientes y espectadores, estarán sujetos también a la jurisdicción y autoridad de Cal South. Cualquier entrenador o equipo oficial serán considerados responsables por los actos de cualquier individuo en los partidos que, en opinión del árbitro, sea partidario de ese equipo.

3.3.2. Durante cualquier partido autorizado por Cal South, o programado regularmente por alguna Liga o equipo, el árbitro puede parar el partido y expulsar a cualquier entrenador, jugador o espectador del campo (el campo de juego y áreas alrededor del campo y campos cerca del campo en los cuales se está jugando el partido) si, a opinión del árbitro, el infractor es culpable de conducta violenta, juegos sucio serio, o el uso de lenguaje obsceno o abusivo, o si la conducta se determina que sea interferencia por parte del infractor según se estipula en la subdivisión (d) de la Ley V – FIFA, “Leyes del Juego”. En ningún momento se permitirá lenguaje obsceno o abusivo en ningún campo de juego. El uso ilegal de drogas o alcohol, la posesión o transportación de arma de fuego sin un permiso válido, no será permitido en ningún torneo, juego o práctica autorizada por o programado regularmente por Cal South o cualquier liga o equipo.

3.4. Audiencias de Protesta, Apelación y Disciplina (PAD), y Manejo de Riesgos

3.4.1. El Consejo Directivo de Cal South deberá establecer un Comité de Protesta, Apelación y Disciplina (PAD) y Comité de Manejo de Riesgos de Cal South. El Programa de Manejo de Riesgos requerirá el uso de una declaración de divulgación de empleado/voluntario para todos los voluntarios, empleados, entrenadores y administradores de programa que estén involucrados con cualquier programa autorizado o patrocinado por Cal South.

3.4.2. El Consejo Directivo de Cal South deberá establecer procedimientos para Audiencias de Protesta, Apelación y Disciplina (PAD), que sean consistentes con el Estatuto 701 de USSF y deberá ser publicado en el Manual de Operaciones de Cal South. El Estatuto 701 de USSF proporciona en parte pertinente lo siguiente:

Las partes deberán ser otorgadas:

- (1) Notificación por escrito de cargos específicos o violaciones alegadas y posibles consecuencias si se encuentra que los cargos son ciertos;
- (2) Tiempo razonable entre la recepción de la notificación de los cargos dentro del cual se prepara la defensa y la audiencia.
- (3) El derecho de que se lleve a cabo una audiencia en el momento y lugar que sea práctico para que la persona acusada pueda asistir.
- (4) Una audiencia ante un equipo de buscadores de hechos desinteresados e imparciales.
- (5) El derecho a ser asistido en la presentación del caso en una audiencia.
- (6) El derecho a llamar testigos y presentar evidencia y argumento oral y escrito.
- (7) El derecho a confrontar testigos incluyendo el derecho de que se le proporcionen los nombres de testigos antes de una audiencia.
- (8) El derecho de que se tenga un expediente de una audiencia, si se desea, y
- (9) Una decisión por escrito emitida a tiempo, con las razones de la decisión, basada solamente en la evidencia del expediente. (Efectivo Octubre 2000)

3.4.3. La Oficina Corporativa de Cal South deberá entregar al requerírsele por escrito a cualquier jugador afiliado o administrador, una copia de la sección del Manual de Operaciones de Cal South donde se define procedimientos de una Audiencia de Protesta, Apelación y Disciplina (PAD).

3.4.3.1. Suspensión A Causa de Litigación

Cualquier persona que participe en cualquier programa autorizado o patrocinado por Cal South, que se involucre como acusado en una litigación perjudicial al bienestar de los jugadores juveniles o litigación basada en actividades perjudiciales para el bienestar de los jugadores juveniles, deberá ser suspendido por Cal South de todas las actividades relacionadas al fútbol soccer hasta el término de la litigación. El estatus de la persona deberá ser revisado por Cal South al término de la litigación. Los asuntos perjudiciales para el bienestar de los jugadores juveniles incluirán crímenes de bajeza moral y delitos mayores. La persona tiene el derecho de apelar si el asunto razón de la acusación en realidad resulta perjudicial para los jugadores juveniles.

3.4.4. Ninguna Liga de Cal South, club, entrenador, administrador, equipo, árbitro, jugador, miembro o su representante puede pedir la ayuda de las Cortes del Estado de California, o de los Estados Unidos, sin primero agotar todos los remedios disponibles según estipula la Regla de USSF.

3.4.4.1. Si alguna persona descrita en la Sección 3.4.4., pide la ayuda de las cortes de acuerdo a lo especificado anteriormente, entonces dichas personas estarán sujetas a las sanciones citadas posteriormente.

3.4.4.2. Por la violación de esta regla, la parte ofensora estará sujeta a las sanciones de suspensión y multas y puede ser responsable por todos los gastos hechos por USSF y Cal South y de sus funcionarios, al defender cada acción en la corte, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

3.4.4.2.1. Costos de la corte.

3.4.4.2.2. Honorarios a los abogados.

3.4.4.2.3. Una compensación razonable por el tiempo tomado por los funcionarios y empleados de USSF y Cal South al responder a y defendiendo contra alegatos en la acción, incluyendo respuestas a asistencias a la corte.

3.4.4.2.4. Gastos de Viaje.

3.4.4.2.5. Gastos al realizar el Consejo Nacional Juvenil especial y juntas del Consejo Directivo de Cal South necesarias debido a la acción de la Corte.

3.4.5. Cualquier persona que directa o indirectamente intente amenazar, disuadir, interferir, influenciar o impedir a algún testigo, parte quejosa o representante de Protesta, Apelación o Disciplina o de Manejo de Riesgos de Cal South, en conexión con cualquier investigación de Protesta, Apelación, o Disciplina o de Manejo de Riesgos, audiencia o apelación, estará sujeto a las sanciones de probatoria, suspensión y multas. (Efectivo Octubre 2000)

3.4.6. Cualquier persona que no se presente después de recibir una notificación por escrito para comparecer como testigo o la parte acusada en una audiencia de Protesta, Apelación o Disciplina o de Manejo de Riesgos, estará sujeto a sanciones de probatoria, suspensiones y multas. Para propósito de entrega, deberá ser entregado siete (7) días antes a la fecha de una audiencia al testigo o parte quejosa, una notificación por escrito para comparecer, por correo certificado, correo Express, por fax o personalmente, y en caso de un menor, a los padres del menor, tutor u otra persona responsable del menor. (Efectivo Octubre 2000)

3.5. Mala Conducta Hacia el Árbitro Oficial del Partido o su Asistente

Mala conducta en contra de árbitros pueden ocurrir antes, durante o después del partido, incluyendo el traslado al y del partido. La mala conducta puede ocurrir también en otros momentos cuando sea directamente relacionado con las tareas de un árbitro oficial de un partido.

3.5.1. Términos y Referencias

- (1) “Árbitro” incluye lo siguiente:
 - (a) Todos los árbitros actualmente registrados en la USSF, árbitros asistentes, 4o oficial y otros asignados adecuadamente para asistir al oficiarse un partido.
 - (b) Cualquier persona sin licencia, no registrada sirviendo en una capacidad de emergencia como árbitro.
 - (c) Cualquier árbitro asistente de club.
- (2) “Una audiencia” significa una audiencia según se describe en el Manual de Operaciones de Cal South.
- (3) “Asalto al Árbitro” es un acto intencional de violencia física a o sobre un árbitro. “Acto Intencional” deberá significar un acto con la intención de traer un resultado que invadirá los intereses de otra persona de manera que es socialmente inaceptable.
 - (a) Asalto incluye, pero no está limitado a los siguientes actos cometidos sobre un Árbitro: golpeando, pateando, pegando, estrangulando, escupiendo, jalando o pegando con el cuerpo; pegando con la cabeza, patear o tirar algún objeto al árbitro que podría hacerle daño; dañando el uniforme del árbitro o propiedad personal, es decir, carro, equipo, etc.
- (4) “Abuso al árbitro” es un abuso verbal o acto físico que no resulte en contacto Corporal que implica o amenaza algún daño físico a un árbitro o a la propiedad o equipo del árbitro.
 - (a) El abuso incluye, pero no está limitado a los siguientes actos cometidos en contra del árbitro: utilizar lenguaje obsceno o abusivo hacia una árbitro; arrojando alguna bebida en la propiedad personal del árbitro; escupiendo hacia (pero no sobre) el árbitro; o verbalmente amenazando a un árbitro. Las amenazas verbales son comentarios que llevan una amenaza implícita o directa de daño físico. Dichos comentarios como “Te agarraré después del juego” o “No saldrás de aquí en una sola pieza” serán considerados como abuso al árbitro.
- (5) “Mala Conducta de Líneas de Toque” es un comentario verbal o acto físico que impida, distraiga, interfiera o atrase de cualquier manera, a un árbitro al llevar a cabo

sus tareas en el manejo de un partido. (Agregado Mayo 2004)

3.5.1.1. Cuando algún jugador, entrenador, representante, entrenador asistente, administrador, funcionario del club/liga, oficial de juego, o miembro afiliado, o cualquier persona interpretado como asociado con el equipo como son parientes y espectadores, asalten o abusen al árbitro, la jurisdicción original para adjudicar el asunto será conferido inmediatamente a Cal South.

3.5.1.2. Cuando un alegato de asalto es verificado por Cal South, el acusado es automáticamente suspendido hasta que el asalto alegado sea adjudicado.

3.5.1.3. Cal South deberá llevar a cabo una audiencia dentro de treinta (30) días después del asalto o, en caso que aplique, el periodo de treinta (30) días mencionado en la subsección 3.5.2.3. de ésta sección. Si Cal South no adjudica el asunto dentro de ese periodo de tiempo, la jurisdicción original deberá inmediatamente ser conferido a la Comisión Nacional de Apelaciones para adjudicar el asunto, al cual aplican las mismas estipulaciones en cuanto a término de suspensión.

3.5.1.4. El incumplimiento al no llevar a cabo la audiencia inicial no rescindirá la suspensión automática.

3.5.1.5. En casos de abuso del árbitro, los Comisarios de Distrito – Nivel Uno, Ligas, Autoridades de Torneo y Comités de Copa Estatales pueden llevar a cabo la audiencia si dicha audiencia se lleva a cabo de acuerdo con los procedimientos de Cal South según se describe en el Manual de Operaciones de Cal South para Protesta, Apelación, y Disciplina (PAD). Cualquier caso de supuesto abuso de árbitro puede ser elevado al Comité PAD de Cal South.

3.5.2. Eventos y Torneos.

3.5.2.1. En el caso de un asalto o abuso de un árbitro perpetrado por un miembro de Cal South fuera del territorio de Cal South, el árbitro deberá (A) inmediatamente notificar al Presidente del Torneo/Evento, y (B) mandar una copia del reporte del partido y sus comentarios sobre el incidente al Presidente del Evento/Torneo y a la Oficina Corporativa de Cal South.

3.5.2.2. El Presidente del Evento/Torneo tendrá el derecho de inmediatamente convocar una audiencia en el sitio del Evento/Torneo, en el cual el jugador, su entrenador, y los oficiales del juego deberán estar presentes. La información presentada en esta audiencia deberá ser enviada inmediatamente a Cal South por el Presidente de Evento/Torneo, verbalmente y por escrito; sin embargo, el incumplimiento de entregar la información por escrito no restringirá a Cal South de tomar acción en cuanto a cualquier asalto.

3.5.2.3. La jurisdicción final será conferido a Cal South y una audiencia deberá ser realizada dentro de treinta (30) días del reporte inicial del asalto sobre el árbitro.

3.5.3. Sanciones y Suspensiones.

3.5.3.1. Los jugadores, entrenador, representante, asistente de entrenador, administrador, funcionario del club/liga o miembro que haya cometido el asalto es automáticamente suspendido de la siguiente manera:

- (a) Por un toque ligero al árbitro o del uniforme del árbitro o su propiedad personal, al menos tres (3) meses del día en que se llevó a cabo el asalto (con excepción de lo que se menciona en las cláusulas b) o c).
- b) Por un asalto cometido por un adulto a un árbitro de diecisiete (17) años o menor, la suspensión será de por lo menos tres (3) años.
- c) Para un asalto cuando son infligidas heridas serias, por lo menos cinco (5) años.

3.5.4. Apelaciones

3.5.4.1. Asalto: Si se encuentra que un jugador, entrenador, representante u oficial ha cometido un asalto, se puede apelar la decisión siguiendo los procedimientos definidos en el Manual de Procedimientos de Protesta, Apelación y Disciplina (PAD) de Cal South, Sección IX.6.

3.5.4.2. Abuso: Si se encuentra que un jugador, entrenador, representante u oficial ha cometido un abuso, se puede apelar la decisión siguiendo los procedimientos definidos en el Manual de Procedimientos de Protesta, Apelación y Disciplina de Cal South, Sección IX.6.

3.5.5. Procedimientos para Reportar Asalto y Abuso.

3.5.5.1. Los procedimientos para reportar el asalto o abuso a árbitros, serán desarrollados por el Comité Nacional de Árbitros, para todos los árbitros registrados en la federación y para usarse en su asociación nacional estatal.

3.5.5.2. Los árbitros deberán entregar un reporte del supuesto asalto y/o abuso a Cal South y al Administrador de Árbitros Juveniles del Estado dentro de cuarenta y ocho (48) horas del incidente (al menos que existe una razón válida para reportarlo después). Para torneos o eventos especiales, el árbitro deberá entregar un reporte por escrito al director del torneo el día del incidente, y a Cal South y al Administrador de Árbitros Juveniles dentro de diez (10) días del incidente.

3.5.6. Al darse una queja de un supuesto asalto sobre un árbitro o árbitro asistente, la jurisdicción original para adjudicar el asunto inmediatamente será vertida a Cal South.

3.6. Mala Conducta Hacia una Persona que no sea Árbitro

3.6.1. Cuando haya queja que algún jugador, entrenador, administrador o miembro afiliado ha cometido un asalto sobre algún otro jugador, entrenador o administrador o sobre algún espectador en cualquier juego afiliado, la Autoridad de la Competencia deberá inmediatamente notificar a Cal South (Cal South será definido ya sea como Comisario del Distrito, Consejo Directivo de Cal South o Comité de Protesta, Apelación y Disciplina de Cal South). La información será enviada a la Oficina Corporativa de Cal South dentro de 72 horas de la supuesta ofensa. Cal South determinará que nivel adjudicará la supuesta ofensa. Si la Autoridad de la Competencia no reporta un incidente así, un reporte de árbitro u otra queja por escrito será razón para que Cal South actúe sobre el alegato de mala conducta.

3.6.2. Al recibirse el alegato por escrito que un jugador, entrenador, administrador o miembro afiliado, ha cometido un asalto sobre otro jugador, entrenador, administrador o sobre un espectador en un juego afiliado, la autoridad adjudicataria deberá suspender inmediatamente al individuo (os) acusado (s). Dicha suspensión será comunicada por el método descrito en el Manual de Operaciones, Protesta, Apelación y Disciplina de Cal South. Cal South tendrá completa autoridad para evaluar sanciones tales como, pero no limitado a, suspensión, revocación/probatoria.

3.6.3. El “Asalto” incluye, pero no está limitado a los siguientes actos cometidos sobre un jugador, entrenador, administrador, miembros o espectador afiliado en un juego afiliado: el acto de patear, golpear con el puño, estrangular, escupir a o sobre, jaloneando o chocando con, el acto de patear o aventar cualquier objeto a otro jugador, entrenador, administrador o espectador que pudiera causar herida o daño a dicha persona o a su propiedad personal, es decir, carro, equipo, etc.

3.6.4. Cualquier jugador o administrador afiliado quien se ha considerado de haber cometido un asalto sobre un jugador, administrador o espectador en un juego afiliado, tendrá derecho a apelar. La apelación de una Liga, circuito o decisión de torneo, deberá ser dirigida al Comisario de Distrito en cuyo distrito haya ocurrido el incidente, dentro de cuarenta y ocho (48) horas de recepción de decisión de la Autoridad de Competencia. La decisión de apelación de una Copa del Estado o de América, deberá ser hecha según aplica en las reglas de Copa. Una apelación subsecuente deberá seguir los Niveles normales de apelación.

3.6.5. Una sanción o suspensión disciplinaria impuesta como resultado de un asalto, deberá permanecer efectiva completamente al menos que sea revocada por apelación o revisión, sin importar el nivel en el cual fue impuesta.

4. Desconocimiento de Responsabilidad Financiera

California Youth Soccer Association-South (Cal South) específicamente desconoce responsabilidad financiera por, y no asumirá ni será responsable por, las deudas u obligaciones financieras, expresadas o implicadas en cualquier liga, club, equipo o de cualquiera de los entrenadores, representantes, funcionarios o miembros de cualquier liga, club o equipo afiliado.

5. Gobernación de Ligas, Circuitos de Juego y Torneos con Jugadores y Equipos no Registrados con Cal South

5.1. Autoridad de Competición

Una liga, circuito de juego o torneo, de aquí en adelante llamado Autoridad de Competencia, no discriminará contra la participación de jugadores o equipos por el hecho de que la membresía de ese jugador o del equipo sea de o esté afiliado con otra organización. (Estatuto 603.2 de la USSF)

5.2. Participación de Miembro de la Organización USSF

Una Autoridad de Competencia deberá permitir la participación de un equipo o jugador miembro de la Organización USSF (según es definido por el Estatuto 202 de la USSF), que se basa en el criterio de aceptación establecido por la Autoridad de Competencia no obstante la regla 5.1.

5.3. Cuotas

5.3.1. El Consejo Directivo de Cal South deberá establecer anualmente el programa de cuota aplicable a los equipos que formen parte de una Organización de miembros aceptados por las ligas de Cal South o circuitos de juego de juego en ligas. Esta cuota no deberá incluir las cuotas por membresía de la USSF y USYSA, pero deberá incluir el costo completo de proporcionar los programas de Cal South a sus participantes.

5.3.2. Un Patrocinador de torneo puede cobrar a cada equipo no afiliado a Cal South una cuota adicional de no más de \$25 por participar en el torneo. (Estatuto 603.2 de la USSF)

5.3.3. Una liga o circuito de juego de Cal South, deberá recolectar de cada equipo participante y no afiliado a Cal South, la Cuota de Programa determinada por el Consejo Directivo de Cal South. Al ser aceptado el equipo esa cuota deberá ser entregada por los administradores del programa de liga o del circuito de juego a la Oficina Corporativa de Cal South , junto con el nombre del equipo, la lista de todos los jugadores y administradores, el nombre de la Organización de Miembros con la cual está registrado el equipo en la USSF y todos los documentos requeridos en 5.7.

5.3.4. Según lo descrito abajo, otras cuotas deberán ser estipuladas por el Consejo Directivo de Cal South.

5.4 Registración de Equipo de Miembro de la Organización

Un equipo que forme parte de una Organización de Miembros puede elegir registrarse con Cal South como un medio para entregar la información requerida a Cal South. La Cuota de Programa para equipos que se registren con Cal South será la cuota de registro determinada por el Consejo Directivo de Cal South.

5.5 Requisitos de Miembro de la Organización

Todos los requisitos de Cal South y de la Autoridad de la Competencia, deberán aplicar a los jugadores, administradores de programa y equipos que formen parte de una Organización de miembros, aceptados por la Autoridad de la Competencia para jugar, es decir, requisitos de licencias de entrenadores, requisitos de identificación del jugador, programas de manejo de riesgos, procesos disciplinarios, etc., y los requisitos de programa estipulados en los estatutos, reglamentos y reglas de la Autoridad de la Competencia.

5.6 Participación de Programa de Miembro de la Organización

Una vez que hayan sido aceptados todos los jugadores, Administradores de Programa y equipos que forman parte de una Organización de miembros, para jugar en una liga o circuito de juego, deberán tener igual oportunidad de participar en los programas de Cal South, es decir, procesos de selección de Equipos Selectos del Estado, Competencias del estado de Copa Abierta, programas de Licencias para entrenador, etc. Las cuotas recolectadas por el acceso a estos programas deberán ser las mismas para los jugadores, administradores que sean afiliados a Cal South como para los que no son. El acceso a programas de la USYSA, tales como los Nacional Youth Championships de Estados Unidos, requiere el registro de equipos que formen parte de una Organización de Miembros por medio de Cal South y la USYSA.

5.7 Documentación de Miembro Organización

Todos los jugadores, administradores de programas y equipos que formen parte de una Organización de Miembros, deberán ejecutar la misma documentación con las mismas formas según lo requerido por los equipos, jugadores y administradores de Cal South. La entrega a la Oficina Corporativa de Cal South de estos documentos requeridos, deberá ser por medio de la liga o circuito de juego que esté aceptando al equipo para jugar.

6. Manejo de Riesgos

6.1. Declaración de Política de Manejo de Riesgos de Cal South

Es la intención de Cal South de proporcionar un ambiente que encierre el bienestar y seguridad de sus jugadores y miembros. Cal South no puede garantizar que ningún daño u ofensa pueda ocurrir a sus jugadores o miembros. Sin embargo, se podrá obtener el mejor ambiente para preservar el bienestar y seguridad de sus jugadores con la observación de las reglas y vigilancia de todos los miembros.

Además, es la intención de Cal South que todos sus miembros sean honestos y derechos al proporcionar la información requerida aquí. Cal South utilizará diligencia al llevar a cabo las obligaciones estipuladas en esto. Cal South no será responsable de cualquiera de sus miembros o jugadores al menos que sea enormemente negligente en el desenvolvimiento de sus responsabilidades definidas en esto.

El Manual de Operaciones de Manejo de Riesgos deberá gobernar la administración del Programa de Manejo de Riesgos de Cal South consistente con el Estatuto 213 (1)(a)(2) de la USSF y, según sea requerido por la Regla 4044 de USSF.

El Estatuto 213(1)(a)(2) y Regla 4044 incluye lo siguiente:

Estatuto 213. RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACION DEL ESTADO

Sección 1(a)(2). La Asociación del Estado no discriminará contra ningún individuo en base a su raza, color, religión, edad, sexo o país de origen. (Efectivo Octubre 2000)

USYSA y cada Asociación Nacional de Estado es responsable de establecer y monitorear un Programa de Manejo de Riesgos dentro de su territorio asignado. Como mínimo este programa deberá incluir:

(1) Uso de una declaración de revelación de empleado/voluntario para todos los voluntarios, empleados, entrenadores y administradores de programa que estén involucrados en algún programa autorizado o patrocinado de la organización afiliada; y

(2) Identificación del Risk Management Coordinator (RMC) y un alterno para ese puesto.

De acuerdo a la Regla 4044 de la USSF, Cal South ha adoptado el Programa de NiñoSeguro (KidSafe Program) de la USYSA y ha desarrollado un programa para diseminar salud, seguridad y lineamientos financieros, que sean adecuados para el juego de fútbol soccer.

Las siguientes secciones proporcionan información para la administración del Programa de NiñoSeguro (KidSafe Program) de Cal South.

6.2. Comité de Manejo de Riesgos

La responsabilidad general para la administración del Programa de Manejo de Riesgos de Cal South deberá ser del Vicepresidente, que será el Presidente del Risk Management Committee junto con el Presidente del State Risk Management Committee (SRMC), quien será el Vicepresidente. El Presidente del State Risk Management Committee (SRMC) deberá ser asignado por el Consejo Directivo de Cal South, y deberá servir de acuerdo con las reglas de Cal South que gobiernan a los miembros del comité. El Risk Management Committee deberá consistir del Vice Presidente, Presidente del State Risk Management Committee (SRMC) , y del Corporate Office Risk Management Coordinator de Cal South (CORMC) (Modificado Febrero 2005)

6.3. Programa de NiñoSeguro (KidSafe Program)

6.3.1. Repaso del Programa

6.3.1.1. California Youth Soccer Association South ha adoptado el Estatuto 213 de la USSF y el Programa de NiñoSeguro (KidSafe Program) de la USYS y es la intención de Cal South de excluir de participación, mínimo a todas las personas que tengan conductas discriminatorias, han sido culpados de crímenes de violencia, crímenes contra personas, crímenes en contra de propiedad o delitos mayores. Cal South cumplirá con los todos lineamientos y procedimientos de la USYS: (Efectivo Octubre 2000)

6.3.1.2. USYS y Cal South han implementado como condición de registro, el requerimiento de que todos los Administradores de Programa llenen una Forma de Registro de Administrador de Cal South. Solamente las personas que cumplan con ésta condición serán registradas como Administrador de Programa por Cal South. (Efectivo Marzo 1999) (Modificado Febrero 2005)

6.3.1.2.1. Administradores de Programa son definidos como: Consejo del Estado, personal de educación, entrenadores y reclutadores ODP, funcionarios del distrito, liga y club, y directores de programa, representantes de equipos, entrenadores de atletas, preparadores, entrenadores

asistentes y entrenadores sustitutos, y cualquier otra persona que tenga una capacidad oficial en el programa de fútbol soccer.

6.3.1.2.2. Los árbitros, árbitros asistentes y 4o oficial serán gobernados por la SRA, SYRA, USSF y por Cal South.

6.3.1.3. Es política de Cal South que todo esfuerzo razonable sea puesto en el Programa de Niño Seguro (KidSafe Program), para excluir de las responsabilidades del programa (no deberá ser confundido con las responsabilidades de los padres que afecten a sus propios hijos), a cualquier adulto o menor con un historial documentado de abuso infantil, expediente criminal, que traería un riesgo innecesario a la salud y seguridad de los participantes del programa de fútbol soccer de Cal South.

6.3.1.4. Todos los Administradores de Programa deberán estar de acuerdo en que se les sujete a una revisión legal antes de su participación en el programa de fútbol soccer de Cal South, en relación a historial criminal sensible que requiera huellas digitales.

6.3.2. Política de Manejo de Riesgos de Cal South Para Información de Expedientes de Infractores Criminales

Esta política ha sido desarrollada para cumplir con los requisitos del Estado de California, Departamento de Justicia, Departamento de Información e Identificación Criminal, Operación de Campo y Sección de Seguridad de Expedientes para cualquier agencia que mantenga o reciba información de historial criminal.

Los administradores de Programa de Cal South son aquellos que trabajen con o alrededor de niños o jóvenes en una capacidad oficial, y están de acuerdo en que se les sujete a una revisión de historial criminal que requiera huellas digitales y procesamiento por medio del Departamento de Justicia de California. Los administradores de Programa se definen como Consejo de Directivos del Estado, Distrito, Liga y de Club, funcionarios y directores de programa, entrenadores, entrenadores asistentes, entrenadores sustitutos y preparadores, representantes de equipos, padres de familia de los equipos y cualquier otra persona que tenga una capacidad oficial con Cal South. (Modificado Febrero 2005)

La responsabilidad general para la administración de las huellas digitales y de la información de historial criminal que resulte de los Administradores de Programa, es del Vicepresidente de Cal South. El Vicepresidente de Cal South deberá ser asistido por el State Risk Management Coordinator de Cal South (SRMC), Corporate Office Risk Management Coordinator de Cal South (CORMC) y por el Jefe Oficial de Operación de Cal South al administrar el Programa de Manejo de Riesgos. (Modificado Febrero 2005)

a. Seguridad de Expedientes: Cualquier pregunta relacionada a la liberación, seguridad y privacidad de Criminal Offender Record Information (CORI) deberá ser resuelta por el Vicepresidente o SRMC, o ambos. CORI está disponible sólo para el Vicepresidente, SRMC, Corporate Office Risk Management Coordinator de Cal South (CORMC) y para el Jefe Oficial de Operación y será solamente bajo la dirección del Vicepresidente o SRMC. Modificado Febrero 2005

b. Almacenaje de Expedientes: CORI deberá estar bajo llave y accesible solamente al Vicepresidente, SRMC, Corporate Office Risk Management Coordinator de Cal South (CORMC) y para el Jefe Oficial de Operación. El Corporate Office Risk Management Coordinator de Cal South (CORMC) y el Jefe Oficial de Operación solamente deberán abrir el CORI a instancias del Vicepresidente o SRMC. Cal South está comprometido a proteger CORI de acceso no autorizado, uso y divulgación. (Modificado Febrero 2005)

c. Diseminación de Expedientes: CORI deberá ser usado solamente para propósitos de registro de los Administradores de Programa a Cal South, incluyendo negación, suspensión y revocación de privilegios de un administrador. La información puede ser utilizada en el proceso de audiencia para la negación, suspensión o revocación de los privilegios por el Consejo de Apelaciones de Manejo de Riesgos.

d. Retención y Destrucción de Expedientes: Un CORI de un administrador de programa en el cual se ha tomado una acción, deberá ser retenido por 3 años máximo, al término del cual todas las copias deberán ser destruidas. Todos los demás expedientes de CORI que no requieran acción serán destruidos inmediatamente al actualizar el expediente de Manejo de Riesgos de Cal South. (Modificado Febrero 2005)

e. Reproducción de Expedientes: CORI solamente podrá ser reproducido por diseminación del Vicepresidente, SRMC, Corporate Office Risk Management Coordinator de Cal South (CORMC) o por el Jefe Oficial de Operación, bajo la dirección del Vicepresidente o SRMC. (Modificado Febrero 2005)

f. Entrenamiento: El Vicepresidente, SRMC, Corporate Office Risk Management Coordinator de Cal South (CORMC) y el Jefe Oficial de Operación estarán obligados a:

1. Leer y acatar ésta política.
2. Dar huellas digitales y sujetarse a una revisión de historial criminal.
3. Tener en archivo una copia firmada de la Forma de Divulgación de Manejo de Riesgos y una copia firmada de ésta política.

g. Sanciones: Mal uso de CORI del Departamento de Justicia de California puede ser un delito menor. La violación de ésta política en cuanto a CORI puede resultar en suspensión, despido y proceso legal.

6.3.3. Administración del Programa

Este programa deberá ser administrado por el Comité de Manejo de Riesgos y supervisado por el Vicepresidente (Presidente) y SRMC (Vicepresidente) del Comité. Todos los miembros del Comité deberán dar sus huellas digitales y ser sometidos a revisiones de historial criminal antes de entrar al puesto. (Modificado Febrero 2005)

6.3.3.1. La autoridad para negar la aceptación o suspensión de cualquier capacidad oficial a cualquier Administrador de Programa en problemas de Manejo de Riesgos según lo establecido por el Consejo Directivo de Cal South, depende del Vicepresidente y SRMC y está sujeto a la aprobación del Consejo Directivo. En el caso de que el Vicepresidente y SRMC no estén de acuerdo o no esté disponible ninguno de los dos, cualquiera puede presentar el caso al Consejo

Directivo para su resolución. El Vicepresidente y SRMC tienen la autoridad de negar o suspender rápidamente los privilegios de cualquier solicitante.

6.3.3.2. El SRMC bajo dirección del Vicepresidente y del SRMC, deberá fungir como jefe custodio de expedientes y será responsable de asegurar el almacenaje de todas las formas del Administrador de Programa y reportes de historial criminal del Departamento de Justicia de California. Todos los expedientes serán almacenados en la oficina de Cal South. (Modificado Febrero 2005)

6.3.3.3. El SRMC será responsable de monitorear el cumplimiento del Programa Niño seguro (KidSafe) que incluye, pero no está limitado a,

6.3.3.3.2. Revisión de los Reportes del Departamento de Justicia. (Modificado Febrero 2005)

6.3.3.3.3. Asegurarse de que Cal South esté llevando a cabo las revisiones de historial criminal en conjunto con el Departamento de Justicia de California. (Modificado Febrero 2005)

6.3.3.3.4. Notificación de exclusión a los solicitantes que no cumplan con los estándares del programa según lo definido por Cal South. (Modificado Febrero 2005)

6.3.3.3.5. Con la aprobación específica del Consejo Directivo de Cal South, solicitar entrega de huellas digitales y ordenar una revisión de historial criminal de todos los administradores de programa. (Modificado Febrero 2005)

6.3.3.4.6. Realizar las tareas de un CORMC, cuando el puesto de CORMC esté vacante.

6.3.3.4.7. Reportarse con el Vicepresidente Consejo Directivo de Cal South.

6.3.4. Procedimientos de Registro para Administradores de Programa

6.3.4.1. El registro para administradores de programa deberá estar disponible todo el año por medio de Vendedores en Vivo por Escaneo de Cal South o vendedores en Vivo por Escaneo del Departamento de Justicia de California autorizados, ubicados en varios sitios dentro de Cal South. La oficina corporativa de Cal South deberá mantener y tener disponibles para los administradores de programa solicitantes, una lista de los nombres, domicilios y números telefónicos de toda la información de dichos vendedores, a los cuales los solicitantes puedan contactar para programar un registro de manejo de riesgos. (Efectivo Marzo 1999) (Modificado Febrero 2005)

6.3.4.2. La PAGINA WEB de Cal South también deberá mantener y tener disponible para los administradores de programa solicitantes, una lista de los nombres, domicilios y números telefónicos de todos los Vendedores de Manejo de Riesgos, a los cuales los solicitantes puedan contactar para programar un registro de manejo de riesgos.

6.3.4.3.1. El registro para administradores de programa deberá ser conducido todo el año. Cada solicitante deberá firmar una Forma de Registro de Administrador de Programa de Cal South que claramente señale que ellos entienden lo siguiente: (Modificado Febrero 2005)

(i) Cal South puede negarle su participación a cualquier persona que ha sido detenido o culpado de un crimen.

(ii) Al solicitar un puesto en Cal South, ellos están obligados a sujetarse a una revisión de historial criminal.

(iii) Como administrador de programa, están de acuerdo en acatar las reglas, estatutos, políticas y procedimientos de liga, club, Cal South, Youth Soccer de Estados Unidos, USSF y de FIFA. Ellos además están de acuerdo en que son responsables de tener conocimiento, entendimiento y seguir los mismos estatutos, reglas, políticas y procedimientos.

6.3.4.3.2. Procedimientos de Registro de Manejo de Riesgos

(i) El Solicitante deberá completar una Forma de Registro de Administrador de Programa de Cal South y entregarla a la liga autorizada para su procesamiento y entrega a la Oficina Corporativa de Cal South. (Modificado Febrero 2005)

(ii) Los Vendedores en Vivo por Escaneo deberán tomar sus huellas digitales al solicitante (comenzando Mayo 2005)

(iii) El Solicitante deberá pagar una cuota fijada por el Consejo Directivo de Cal South por las huellas digitales.

6.3.4.4. Siempre que estén involucrados en actividades de Cal South todos los administradores de programa, deberán tener en su poder su Credencial de Identificación de Cal South vigente.

6.3.4.5. Sólo personas que tengan una Credencial de Identificación de Cal South vigente en su poder pueden participar activamente con un equipo durante un juego autorizado por Cal South. (Efectivo Marzo 1999) (Modificado Febrero 2005)

6.3.5. Negativa, Suspensión y Revocación de los Privilegios de los Administradores

6.3.5.1. El Vicepresidente y SRMC con la aprobación del Consejo Directivo, tendrá la autoridad de negar, suspender o revocar los privilegios de cualquier Administrador de Programa en asuntos de Manejo de Riesgos según lo establecido por el Consejo Directivo de Cal South. Una vez que el Consejo Directivo haya aprobado la autoridad del Vicepresidente y SRMC para negar, suspender o revocar los privilegios de un Administrador de Programa, esa decisión no podrá ser anulada al menos que sea estipulado en el proceso de apelaciones en la Sección 6.3.7.

6.3.5.2. El Vicepresidente y SRMC tienen la autoridad de negar o suspender rápidamente los privilegios de cualquier solicitante para servir como Administrador de Programa para asuntos de Manejos de Riesgos, siempre y cuando la suspensión o negación sea entregada al Consejo Directivo dentro de 60 días de la fecha de la suspensión o negación.

6.3.5.3. Una liga podrá, al tener solicitud por escrito, pedir a Cal South que niegue, suspenda o revoque los privilegios de un Administrador de Programa o solicitante para asuntos de Manejo de Riesgos. La solicitud por escrito deberá ser entregada al SRMC y al Vicepresidente de Cal

South a nombre de la Oficina Corporativa. El SRMC deberá investigar la solicitud y responder por escrito dentro de 30 días a la liga. (Efectivo Marzo 1999)

6.3.5.3. Las siguientes razones podrán ser causas para excluir un servicio como Administrador de Programa:

6.3.5.3.1. Cualquier detención o condena de un crimen de violencia, crimen contra una persona, crimen contra propiedad, o un delito mayor. (Efectivo Marzo 1999) (Efectivo Febrero 2005)

6.3.5.3.2. Cualquier reporte de abuso infantil que aparezca en el Índice de Abuso Infantil.

6.3.5.3.3. Cualquier registro de ofensa sexual y/o mala conducta sexual.

6.3.5.3.4. Uso de/o condena por uso de drogas ilegales.

6.3.5.3.5. Ser sujeto de una Orden de Acta de Protección de Violencia Doméstica.

6.3.5.3.6. Historial documentada de abuso de alcohol (manejar bajo la influencia, etc.)

6.3.5.3.7. Falsificación intencional de información. (Regla 2.3.7. de Cal South) (Modificado Febrero 2005)

6.3.5.3.8. Rehusarse a llenar completamente la Forma de Divulgación de Administrador. (Modificado Febrero 2005)

6.3.5.3.9. Rehusarse a entregar huellas digitales cuando sea requerido por este documento.

6.3.5.3.10. Cualquier conducta que discrimine en contra de cualquier individuo en cuanto a raza, color, origen, país de origen, religión, edad, estado civil, sexo y orientación sexual que incluye acoso sexual, que puede consistir de una solicitud de favores sexuales, avances sexuales no deseados o proposiciones, acoso verbal, físico y visual, acoso, y contacto sexual no deseado. (Efectivo Octubre 2000)

6.3.5.3.11. Cualquier otra información que forme una duda seria sobre la habilidad del solicitante de ser encomendado con la supervisión, guía y cuidado de menores.

6.3.5.4. Cualquier persona que participa en un programa autorizado o patrocinado por Cal South que esté involucrado como defendido en una litigación perjudicial al bienestar de jugadores juveniles, o litigación basada en actividades perjudiciales para el bienestar de jugadores juveniles, será suspendida por el SRMC y el vicepresidente, de todas las actividades relacionadas con fútbol soccer hasta el término de la litigación. Al tener la solicitud por escrito de la persona suspendida, el estatus de cada persona será revisado por el Comité de Manejo de Riesgos del Estado al término de la litigación. Asuntos perjudiciales para el bienestar de jugadores juveniles incluirán crímenes de baja moral y delitos mayores. La persona tiene derecho a apelar si el asunto del que se trata la acusación en realidad es perjudicial al bienestar de jugadores juveniles. (Regla 4043 de la USYS) Los privilegios pueden ser re instalados al

término del proceso de litigación por el Comité de Manejo de Riesgos del Estado. (Efectivo Marzo 1999)

6.3.5.5. Cualquier acto según la Regla 6.3.5.4. está sujeta a los procedimientos de apelación estipulados en la Regla 6.3.7. (Efectivo Marzo 1999) (Modificado Febrero 2005)

6.3.5.6. Estándar de Evidencia: Las determinaciones hechas para negar, suspender o evocar los privilegios de un administrador, deberán estar basadas en la preponderancia de evidencia. Preponderancia de evidencia significa peso evidenciado superior que, aunque no es suficiente para quitar de la mente la duda razonable, de todas maneras es suficiente para inclinar una mente justa e imparcial a un lado del asunto en vez de al otro. (Efectivo Octubre 2000) Las reglas de evidencia serán aquellas utilizadas en audiencias administrativas en el Estado de California.

6.3.6. Privilegios Provisionales y Condicionales de Administradores

6.3.6.1. El Vicepresidente y el SRMC pueden conjuntamente aprobar la emisión de los privilegios de un administrador, sujetos a condiciones, incluyendo pero no limitado a una duración apropiada para permitir que el administrador termine entrenamiento delicado, entrenamiento de manejo de ira, etc., siempre y cuando los privilegios condicionales del administrador sean aprobados por el BOD dentro de 60 días de fecha de emisión. (Efectivo Octubre 2000)

6.3.7. Procedimientos de Apelación

El Consejo Directivo de Cal South deberá asignar un Consejo de Apelación de Manejo de Riesgos que consista de tres personas que escuchen las apelaciones que surjan de Manejo de Riesgos en cuando a negaciones, suspensiones o revocaciones por Cal South. Las personas involucradas en la decisión de negar, suspender o revocar, no podrán formar parte de ese consejo de apelación de tres personas. La decisión de este Consejo de Apelación se podrá apelar a la USSF de acuerdo a la Regla 705 de la USSF. El Presidente del Manejo de Riesgos del Estado (SRMC) y/o Vicepresidente deberá servir como el presentador del caso al consejo de apelaciones. (Efectivo Marzo 1999)

6.3.7.1. Al recibirse la notificación de negación, suspensión o revocación, el solicitante tendrá quince (15) días hábiles para notificar al SRMC que el/ella desea apelar dicha acción. Esta notificación deberá ser por escrito y entregada junto con un cheque de \$25 a nombre de Cal South al SRMC al cargo de la Oficina Corporativa. Una persona (apelante) suspendida de acuerdo a la Regla 6.3.5.4 puede buscar su reincorporación en cualquier momento después de la conclusión del proceso de litigación. (Efectivo Marzo 1999)

6.3.7.2. El solicitante será notificado, por escrito, la hora, la fecha y lugar de la audiencia de apelación. Dicha notificación deberá ser enviada tanto por correo normal así como por correo certificado o por fax. (Efectivo Marzo 1999)

6.3.8. Procedimientos de Notificación. La notificación de acciones de manejo de riesgos deberá ser comunicada a las principales partes al mismo tiempo y por el mismo método y deberá ser acompañada por uno de los siguientes:

6.3.8.1. Correo certificado,

6.3.8.2. Correo Express,

6.3.8.3. Fax,

6.3.8.4. En persona en presencia del testigo o parte quejosa, y

6.3.8.5. En el caso de un menor, el padre o madre del menor, tutor legal u otra persona responsable del menor.